Ibagué,

Doctora
MARIA VICTORIA BOBADILLA POLANIA
Secretaria General
IBAL S.A. E.S.P
Ibagué

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DEFINITIVO DENTRO DE LA INVITACIÓN N° 108 DE 2019

A continuación ponemos en su conocimiento la respuesta a las observaciones que se recepcionaron **dentro del término** de traslado concedido en el cronograma del proceso a través de la Secretaría General de la entidad, atendiendo el perfil profesional que ostentan los integrantes del comité designado por la entidad, así:

OBSERVACIÓN No. 1:

De:	Analista Licitaciones <analistalicitaciones@grupocolba.com>
Enviado el:	viernes, 12 de julio de 2019 2:09 p. m.
Para:	sgeneral@ibal.gov.co
CC:	saskia.vasileff@grupocolba.com
Asunto:	Observaciones al pliego Invitacion N° 108 De 2019
Datos adjuntos:	OBSERVACIONES ASEOCOLBA S.A..pdf

1. Por favor aclarar el horario en que se prestará el servicio, toda vez que la información del pliego no especifica si será en turnos diurnos, nocturnos, si se laborará dominicales o festivos, etc.

RESPUESTA.- El horario de prestación del servicio será de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm y los sábados de 7:00 am a 10:00 am

2. Solicitamos especificar el número de personas que deben contar con certificación de trabajo en altura y los equipos requeridos para la prestación de este servicio.

RESPUESTA.- La certificación para trabajos en altura será exigible para el oferente ganador con respecto al personal de MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA Y JARDINERÍA, no obstante el oferente deberá con su oferta presentar certificación juramentada al respecto y en tal sentido se agregará un numeral al pliego de condiciones CAPITULO III NUMERAL 4. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE JUNTO A LA PROPUESTA´- 4.1 DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO, así:

17- CUMPLIMIENTO PARA ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN TRABAJOS EN ALTURA. El oferente deberá acreditar el cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 1409 de 29 de Julio de 2012 mediante el cual se establece el reglamento de seguridad para protección contra caídas en trabajos en alturas. Para ello debe aportar certificación juramentada sobre el personal que designara cuando se requiera de esta actividad en desarrollo del contrato, asumiendo bajo su exclusiva responsabilidad su desempeño.

SE VERIFICARÁ SU CUMPLIMIENTO EN LA REVISIÓN DE LA OFERTA. PASA – NO PASA.

3. Solicitamos aclarar si el listado de insumos relacionado en el pliego de condiciones incluye los elementos para todas las oficinas de IBAL y si deben ser entregados en cada una de ellas.

RESPUESTA.- El listado de insumos relacionado en el pliego de condiciones incluye todos los elementos para las oficinas del IBAL y deben ser entregados en la Oficina de Recursos Físicos.

4. Por favor especificar si es requisito habilitante que el oferente cuente con una sede en la ciudad de Ibagué o será un requisito para el futuro contratista.

RESPUESTA.- Si es requisito habilitante y en tal sentido se agregará un numeral al pliego de condiciones CAPITULO III NUMERAL 4. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE JUNTO A LA PROPUESTA´- 4.1 DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO, así:

18- ACREDITAR QUE CUENTA CON SEDE EN LA CIUDAD DE IBAGUE. Se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio en donde conste la inscripción de la sede en la ciudad de Ibagué. Para el caso de oferentes plurales, bastará con que uno de los integrantes acredite este requisito.

Se verificara su cumplimiento en la revisión de la oferta. PASA – NO PASA.

5. Solicitamos sea aceptado para cumplimiento del requisito de clasificación del Rut al menos 1 de los dos códigos solicitados.

RESPUESTA.- No se accede a lo solicitado como quiera que los códigos exigidos obedecen a actividades diferentes y que son de necesaria ejecución dentro del contrato.

6. En el Ítem 6.1.2 Servicios Adicionales, por favor aclarar la cantidad de metros cuadrados a fumigar.

RESPUESTA.- No es posible cuantificar los metros cuadrados a fumigar teniendo en cuenta que la empresa cuenta con múltiples instalaciones tanto urbanas como rurales en donde se requiere del servicio, las cuales se enumeran a continuación:

	OFICINAS
1	**SEDE ADMINISTRATIVA IBAL SA ESP OFICIAL CRA 3 N° 6-94.**
2	**P.A.S. - RICAURTE - Avenida 15 entre 6 y 7 Barrio centro**
3	**CENTRO DE ATENCION AL USUARIO - Carrera 5 # 39-30 B/La Macarena - Sede Facturación Cádiz**
	TANQUES
4	**TANQUE DE LA POLA**
5	**TANQUES DE BELEN Y LA AURORA**
6	**TANQUES DE CERRO GORDO 1 Y 2**
7	**TANQUE DE INTERLAKEN**
8	**TANQUE DE LA 29**
9	**TANQUE DE LA 30**
10	**TANQUE DE PIEDRA PINTADA**
11	**TANQUE DE AMBALA**
12	**TANQUE DE LA ALSACIA**
13	**TANQUE DE MIROLINDO**
14	**TANQUE DE PICALEÑA**
	PLANTAS
15	**EL TEJAR**
16	**CONFENALCO**

17	LAS AMERICAS
18	LA ARBOLEDA

BOCATOMAS

19	BOCATOMA DEL COMBEIMA
20	BOCATOMA DE CAY
21	BOCATOMA CHEMBE
22	BOCATOTOMA NUEVO CAY
	ARCHIVO
23	ARCHIVO BARRIO LA POLA

No obstante, el ofrecimiento descrito en el numeral 6.1.2. corresponde a un servicio adicional que es objeto de puntaje mas no constituye causal de rechazo.

7. En el Ítem 6.1.2.2 "*Apoyo de personal adicional para realizar brigadas generales de limpieza en todas las instalaciones de la empresa, por favor aclarar* cuáles son los horarios y número mínimo de personas por brigada que se debe estimar para la prestación del servicio.

RESPUESTA.- Se aclara que las brigadas generales de limpieza se realizarán con TODO el personal que el contratista ponga a disposición del contrato, es decir el detallado en el capítulo de personal correspondiente al anexo 2 de presupuesto oficial. En tal sentido se entiende que todo el personal que supere este número, serán considerados como apoyo adicional. Los horarios para estas brigadas serán los mismos de la prestación del servicio.

8. Por favor Aclarar para el servicio de transporte, para qué se destinarán los vehículos solicitados, incluyendo los adicionales, los horarios para la prestación de los servicios, cuál es el tiempo de uso diario de los mismos, distancias aproximadas.

RESPUESTA.- El servicio de transporte requerido tanto como requisito habilitante técnico como el ofrecido como servicio de transporte adicional, será destinado para la ejecución de las actividades propias del servicio objeto del contrato, dentro de los horarios de prestación del servicio. El tiempo de uso de los mismos y las distancias recorridas serán acordes con la necesidad, aclarando que los mismos deberán estar siempre disponibles.

OBSERVACIÓN No. 2:

4

De: Shauny Steicy Daza Martinez <auxcomercial@cleaner.com.co>
Enviado el: viernes, 12 de julio de 2019 11:19 a. m.
Para: sgeneral@ibal.gov.co
CC: Gustavo Sanchez Arenas; Stephany Brand
Asunto: OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN No. 108 DE 2019.
Datos adjuntos: OBSERVACION INDICADORES IBAL S.A. E.S.P OFICIAL.pdf

En este sentido solicitamos sean modificados los INDICADORES DE CAPACIDAD para establecerse de la siguiente forma:

Índice de endeudamiento: Menor o Igual a 0,57.

La anterior solicitud se hace con fundamento en que el proceso de selección se deben incluir criterios de verificación financiera que se ajusten al mercado específico del servicio a adquirir, en lo referente a la realidad de las empresas, como también deben responder de manera proporcional a la naturaleza y valor del contrato.

Así, de conformidad con del Decreto 1082 de 2015, los criterios a tener en cuenta al momento de definir los requisitos habilitantes deben responder a una realidad del mercado teniendo en cuenta los riesgos que la contratación implica con el fin de dar cabida a un mayor número de oferentes dentro del proceso y dar cumplimiento los principios de selección objetiva que rigen la contratación estatal. En este entendido, el artículo *2.2.1.1.1.6.2 establece lo siguiente:*

> *Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a*

la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes."

Igualmente, este Decreto exige a las entidades la observancia de las directrices que expide Colombia Compra eficiente, entre las cuales se encuentra la información arrojada por SIREM (sistema de información y reporte empresarial), la cual es la herramienta recomendada por Colombia compra eficiente para determinar los indicadores financieros fundamentados en el análisis del sector; sin embargo, se evidencia que para la estructuración del pliego de condiciones la Entidad no está acorde en su totalidad a la herramienta, sino que por el contrario se encuentran por fuera de los criterios mínimos.

Así mismo, por tratarse de servicios de características técnicas y uniformes, resulta pertinente traer a colación el Acuerdo Marco de Precios, donde en concordancia Decreto 1082 de 2015 ya mencionado, se regularon los indicadores que pueden ser tenidos como un punto de referencia que permita de manera objetiva y transparente fijar los requisitos financieros y organizacionales habilitantes puesto que sobre estos sobre ya se ha realizado todo un estudio de alcance nacional para el mercado de interés, el cual tampoco es acorde con lo establecido en el presente proceso, tal como se muestra a continuación:

Las anteriores solicitudes se realizan en aras de encontrar una correspondencia del mercado de servicio de aseo con los requisitos habilitantes establecidos por la Entidad, pues tal como se encuentran actualmente los mismos se convierten en un limitante para los proponentes que desean

participan dentro del proceso de selección. Se recalca que el establecer unos criterios habilitantes que exceden la real capacidad económica del sector se constituye como un medio en el que la Entidad contratante limita la participación, que a la vez implica una menor posibilidad para obtener la propuesta más favorable y que cumpla con los criterios de selección objetiva. En reiteradas ocasiones el Consejo de Estado ha establecido las necesidades de definir en el pliego de condiciones los requisitos habilitantes que respondan directamente a la clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos está la obligación de la administración de establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general.[1]

Así, la ley exige unos mínimos que deben ser contenidos en el pliego de condiciones que incluyen las reglas de selección objetivas, justas, claras y completas que permitan elaborar la oferta o propuesta de acuerdo con las necesidades de la entidad administrativa y que estén exentas de error, excedan la realidad del mercado o sean meramente potestativas de la voluntad de la entidad pública.

En este mismo sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-713 de 2009 ha reiterado la jurisprudencia respecto a la importancia de permitir una libre concurrencia en los procesos de contratación pues de lo contrario se estaría en contra de los intereses económicos de las entidades, siendo exclusivamente la Constitución y la Ley las autorizadas para imponer requisitos que restrinjan la participación:

> *"... El derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisible la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato."*[2]

En atención a lo anterior, las entidades contratantes deben procurar el cumplimiento del principio de selección objetiva contemplada en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la cual debe tenerse como una regla de conducta de la actividad contractual que apunta a un resultado específico que se

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, CP: ENRIQUE GIL BOTERO. Exp. N° 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642)
[2] Sentencia C-713/09 M.P: NILSON PINILLA PINILLA

materializa en la escogencia de la oferta más ventajosa para los intereses perseguidos con la contratación; así, no está permitido establecer criterios que terminen siendo un impedimento para que exista pluralidad de oferentes y libre competencia del mercado, lo que tendría como resultado de forma indirecta, la violación del principio de selección objetiva.

Por tanto, en aras de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente y los principios de igualdad, pluralidad de oferentes, libre competencia y demás principios, normas y fines que rigen la contratación pública en Colombia se solicita que se ajuste en los términos inicialmente mencionados, para permitir una mayor participación en el proceso.

RESPUESTA.- De la lectura de la observación, entiende el comité que el único indicador del cual exige un ajuste es sobre el endeudamiento, y en tal sentido en aras de permitir la pluralidad se accederá modificándolo así:

Endeudamiento	(Total Pasivo / Total Activo) x 100	= o menor al 57%

OBSERVACIÓN No.3

De: Stephanie Rueda <analistalicitaciones@diamante.com.co>
Enviado el: viernes, 12 de julio de 2019 11:16 a. m.
Para: sgeneral@ibal.gov.co
Asunto: [SPAM] OBSERVACIONES INVITACIÓN N° 108 DE 2019
Datos adjuntos: OBSERVACIONES AL PROCESO 108-2019.pdf

1. **Primera observación:**

4.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

INDICES FINANCIEROS

La capacidad financiera se calculará conforme a los indicadores que serán evidenciados en el Registro Único de Proponentes vigente y en firme expedido por la Cámara de comercio con corte a 31 Diciembre de 2018. Este aspecto ADMITE O RECHAZA la propuesta

Indicador	Calculo	Requisito Financiero de Participación
Capital de Trabajo (CT)	Activo Corriente - Pasivo Corriente	= o superior al 50% del presupuesto oficial
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	= o superior a 2.0
Endeudamiento	(Total Pasivo / Total Activo) x 100	= o menor al 50%
Indicador		**Requisito Organizacional de Participación**
Rentabilidad del Patrimonio		= o superior a 0.0
Rentabilidad del Activo		= o superior a 0.0

Un índice de liquidez tan alto no necesariamente es sinónimo de buena salud financiera sino por el contrario, de manejo ineficiente e inapropiado de los recursos

a disposición. El nivel de manejo adecuado – siempre dependiendo del sector económico de desempeño – se ubica en rangos de 1 a 2 veces, en el cual el promedio se ubica entre 1.3 a 1.5 veces, mismo que se considera bastante satisfactorio a efectos de garantizar los pagos normales y aún aquellos imprevistos que pueda llegar a demandar un contrato.

En una empresa con ventas mensuales promedio aceptables de acuerdo con su estructura de costos y gastos, con una cartera que rote adecuadamente, al igual que sus inventarios, se contará con el flujo de dinero suficiente para atender oportunamente los requerimientos de los contratos que se operen y es aquí donde entra en juego OTRO indicador financiero: CAPITAL DE TRABAJO, que sin embargo, no se mide como un índice o como número de veces, sino como una simple resta de ACTIVO CORRIENTE – PASIVO CORRIENTE.

En vista de lo anterior sugerimos un Índice de Liquidez: Mayor o Igual a 1,3 veces

RESPUESTA.- Se acede a lo solicitado y en tal sentido se modifica el indicador de liquidez el cual quedará así:

Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	= o superior a 1.3

2. Segunda observación:

INSUMOS DE CAFETERÍA SUMINISTRO UNICA VEZ:			
	INSUMOS	**CANT**	**UNIDAD DE MEDIDA**
1	Grecas nuevas de 200 tintos	4	unidades
2	Vasos de Cristal x 350 ml	3	docenas
3	Jarra plásticas grandes de 2 lts con tapa para servir Café	20	unidades
4	Jarra de cristal mediana de 1 lts	6	unidades
5	Pocillos tinteros en loza con su correspondiente plato para visitas de la Gerencia y Junta Directiva	4	docenas

En vez del suministro de grecas, se puede suministrar máquinas dispensadoras de café

RESPUESTA: No se accede a lo solicitado teniendo en cuenta que todos los productos y servicios requeridos en la presente convocatoria han sido analizados en su conveniencia, oportunidad y presupuesto por parte del área de recursos físicos de la empresa, quien no analizó el mercado ni la conveniencia de adquirir máquinas dispensadoras de café.

3. Tercera observación:

9.7.2. B. EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

El contratista deberá contar con el siguiente kit mínimo de equipos y herramientas.

EQUIPOS Y HERRAMIENTAS*:	
Cantidad	**EQUIPOS**
1	Guadañas con sus respectivos repuestos y accesorios, incluye el combustible y aceite que se requiere para su funcionamiento (que de acuerdo al promedio mensual de consumo se utilizan 30 galones de gasolina y 9 cuartos de aceite) (Disposición de residuos de poda).
2	Hidrolavadoras con sus accesorios
3	Mangueras
4	Herramientas como: Motosierras, destornilladores, martillos, picas, palas, palustres, machetes, llanas, metros, taladros para paredes en cemento y madera y metales y demás herramientas necesarias para el fin del servicio, sogas, lasos y arnés.
	SERVICIO DE TRANSPORTE
5	El contratista deberá certificar que cuenta y pondrá a disposición del contrato un medio de transporte vehicular tipo camioneta doble cabina de platón, tracción 4x4,

- El vehículo es requisito indispensable para presentar la propuesta o es para asignación de puntaje.
- La columna cantidad ¿Corresponde al número de equipos a disposición o solo está enumerando los equipos?
- El vehículo que solicitan, ¿Es tiempo completo o por labor?, en caso de ser por labor, por favor informar el nivel o cantidad de veces que se utiliza de manera mensual o anual.

RESPUESTA.- En cuanto al servicio de transporte hay que diferenciar entre el medio de transporte como requisito habilitante y medio de transporte como servicio adicional para asignación del puntaje, tal y como lo establece el pliego de condiciones.
Se aclara que el cuadro del numeral 9.7.2.B contiene una columna denominada "cantidad", la cual corresponde a la enumeración de los equipos y herramientas.

Teniendo en cuenta que esto se presta para confusiones, se modificara el cuadro contenido en este numeral así:

EQUIPOS Y HERRAMIENTAS*:	
N°	EQUIPOS
1	Guadañas con sus respectivos repuestos y accesorios, incluye el combustible y aceite que se requiere para su funcionamiento (que de acuerdo al promedio mensual de consumo se utilizan 30 galones de gasolina y 9 cuartos de aceite) (Disposición de residuos de poda).
2	Hidrolavadoras con sus accesorios
3	Mangueras
4	Herramientas como: Motosierras, destornilladores, martillos, picas, palas, palustres, machetes, llanas, metros, taladros para paredes en cemento y madera y metales y demás herramientas necesarias para el fin del servicio, sogas, lasos y arnés.
	SERVICIO DE TRANSPORTE
5	El contratista deberá certificar que cuenta y pondrá a disposición del contrato un medio de transporte vehicular tipo camioneta doble cabina de platón, tracción 4x4, modelo 2011 en adelante; que cuente con póliza de responsabilidad civil contractual con un monto no inferior a 100 S.M.L.M.V. por persona; y de responsabilidad civil extracontractual de 100 S.M.L.M.V. por persona. Puede ser propia o arrendada. Caso último en el cual, deberá aportar el contrato de arrendamiento debidamente soportado.

En cuanto al medio de transporte, téngase la respuesta de la observación N°1 numeral 8.

4. Cuarta observación:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación pliego de condiciones	Julio 10 de 2019	En la página web www.ibal.gov.co y www.contratos.gov.co
Observaciones al pliego de condiciones	Julio 12 de 2019	Hasta las 04:00 p.m. en la Carrera 3ª N° 1-04 del B/ La Pola – Secretaria General o al correo sgeneral@ibal.gov.co
Respuesta de Observaciones al pliego de condiciones	Julio 17 de 2019	En la página web www.ibal.gov.co y www.contratos.gov.co
Plazo para entrega de propuestas (Único Día) y Cierre de la Invitación	Julio 19 de 2019	Hasta las 04:00 P.m. en la Carrera 3ª N° 1-04 del B/ La Pola – Secretaria General
Informe de Evaluación de propuestas	Julio 24 de 2019	En la página web www.ibal.gov.co y www.contratos.gov.co

- Debido a la cercanía de fecha entre la respuesta a observaciones y la fecha de entrega de la propuesta, sugerimos que la fecha de entrega sea cambiada con el fin de entregar una propuesta mas ajustada a la necesidad de IBAL

RESPUESTA: Conforme a la modificación al cronograma N°1 publicada el día de ayer, se accedió a esta solicitud.

OBSERVACIÓN No. 4

De:	Gerencia IMS <gerencia@imssa.co>
Enviado el:	viernes, 12 de julio de 2019 2:56 p. m.
Para:	sgeneral@ibal.gov.co
Asunto:	Observaciones Invitación No 108 de 2019
Datos adjuntos:	Observaciones Invitacion No 108 de 2019.pdf

1. En el capítulo II- Condiciones generales para el contrato a suscribir con el IBAL S.A. ESP; en el punto 9.5 " *Distribución del personal requerido, según las áreas de atención*" en la parte inferior Nota dice " el proponente deberá ..(...). Ver anexo"; se observa que la escala salarial - sueldos sugeridos son los establecidos para el año actual 2019, el presupuesto oficial está calculado de acuerdo a esta escala salarial, con un plazo de 12 meses; consideramos que no se calculo los sueldos para el año 2020, de la cual estimamos que se debe tener en cuenta el incremento del salario para los trabajadores para beneficio en calidad de vida y trabajo. Por lo anterior agradecemos tener en cuenta esta observación de incrementar el presupuesto oficial o en su defecto hasta agotar el presupuesto oficial.

RESPUESTA: Se aclara que la expresión "sueldo sugerido" a que hace referencia el pliego de condiciones, corresponde a la base mínima salarial que debe cotizar el oferente para el personal ofrecido, y que estará vigente durante la ejecución del contrato, sin que haya lugar a reajustes o aumentos por cambio de vigencia. Por lo anterior, no se accede a lo solicitado.

2. En el capítulo II- Condiciones generales para el contrato a suscribir con el IBAL S.A. ESP; en el punto 9.7.2 B. Equipos y herramientas: se observa que en la descripción de los equipos no mencionan las cantidades del kit mínimo que se va a utilizar en la presente invitación, por lo anterior sugerimos mencionar las cantidades de cada uno de ellos. En este mismo ítem en el punto c). sugerimos respetuosamente que los contratos de arrendamiento sean exigidos al proponente que se le adjudique la presente invitación

RESPUESTA: No se accede a lo solicitado teniendo en cuenta que el oferente deberá acreditar que de ser beneficiado con la adjudicación, colocará a disposición para la óptima ejecución del objeto contractual, todo el kit de equipos y herramientas que se

requieran para el efecto, y sobre ellos deberá acreditar ya sea la propiedad o la disponibilidad tal como lo establece el pliego de condiciones, siendo requisito habilitante de contenido técnico.

3. En el capítulo III- Presentación de la Oferta, cierre, aperturas de las propuestas, selección y adjudicación en el punto 1. Forma, Requisito y Presentación de la propuesta: solicitamos que nos aclaren si la entrega es de un (01) sobre ó dos (02) sobres porque consideramos que no hay claridad en el tema.

RESPUESTA.- La propuesta será entregada en sobre cerrado, entendido no como un numero especifico de sobre o sobres, sino como la modalidad de "cerrado", y en tal sentido el oferente de requerirlo podrá presentar cuantos sobres cerrados considere que requiere para embalar su propuesta. Sin embargo dicha oferta será abierta en su integridad (cuantos sobres contenga) en el acto público denominado **CIERRE Y APERTURA DE SOBRES.**

4. En el capítulo III- Presentación de la Oferta, cierre, aperturas de las propuestas, selección y adjudicación en el punto 6. Clasificación del RUT: menciona que se debe acreditar de la siguiente manera: códigos 8129-8121. Con respecto a este punto solicitamos que sea requerido uno de estos códigos, porque en el objeto de la cámara de comercio acredita que cumple con el objeto de la presente invitación.

RESPUESTA.- No se accede a lo solicitado como quiera que los códigos exigidos obedecen a actividades diferentes y que son de necesaria ejecución dentro del contrato.

5. En el anexo 2 presupuesto oficial en el cuadro de insumos de aseo en el ítem No 14 dice "papel higiénico blanco de alto metraje para dispensador jumbo de 1000x740 mts institucional por rollo"; agradecemos aclarar este punto ya que los proveedores nos informan que la medida no existe en el mercado, de la cual la máxima medida es de 550 metros hoja sencilla y ecológico blanco el máximo es de 250 mts. Solicitamos respetuosamente que sea modificado este insumo de aseo.

RESPUESTA.- Se aclara el ítem 14 del anexo 2 de presupuesto oficial el cual quedará así:

INSUMOS DE ASEO SUMINISTRO MENSUAL:					
	INSUMOS	**CANT**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**VALOR UNT**	**VALOR TOTAL**
14	Papel higiénico blanco de alto metraje para dispensador jumbo de 550 mts institucional por rollo.	20	rollos		

OBSERVACIÓN No. 5

De: Fabiola Diaz <licitandobogota@gmail.com>
Enviado el: viernes, 12 de julio de 2019 3:36 p. m.
Para: SGENERAL@ibal.gov.co
Asunto: INVITACIÓN N° 108 DE 2019

"6.1.1. ASPECTO ECONÓMICO:" se refiere:
"Para el tema del IVA, el proponente deberá tener en cuenta la regulación conforme a su naturaleza, conforme a lo establecido en la ley 1607 de 2012, que indica que para el caso de sindicatos y cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado aplica tarifa del 16% sobre la parte correspondiente al AIU y que las demás empresas que presten los servicios de aseo tendrán una tarifa general del 19% sobre la base gravable establecida en el artículo 447 del estatuto tributario.
En caso de cooperativas y pre cooperativas el AIU será del 10%. En caso que sea mal calculado el IVA por el oferente conforme a su naturaleza jurídica, no se asignara puntaje al Aspecto Económico. "

Ahora bien, con este referente y teniendo en cuenta su pregunta sobre la aplicación para efectos del Impuesto Sobre las Ventas de la base prevista en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, debe tenerse en cuenta lo que esta norma establece:

"Art. 462-1. Base gravable especial.

Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizados por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio de Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato."

Ahora bien, la norma en cita tiene origen en la Ley 1607 de 2012, que a través del artículo 46 estableció una **base especial** para efectos del impuesto sobre las ventas, que aplica a los **servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, con la condición que señala la norma, así como a los prestados por sindicatos con personería jurídica.**

entonces solicitamos verificar el tema puesto que los servicios de aseo integral deben facturar el IVA sobre base especial y no sobre el valor general del contrato.

por otro lado solicitamos que la evaluación se realice sobre los valores ante de IVA puesto que por tratarse de un impuesto no genera valor para los oferentes y hace que la evaluación no sea objetiva.

RESPUESTA.- Teniendo en cuenta lo establecido en la norma transcrita y los conceptos de la DIAN (901902 de 2017 marzo 9 y 065411 03-12-2014) se entiende que la base gravable especial para las empresas detalladas en el artículo 46 de la ley 1607 de 2012, será del 19% sobre el AIU, que para el caso de la presente convocatoria será del 10% del valor del contrato, para las cooperativas y precooperativas. No obstante de acuerdo con la norma en cita, se atiende la

observación y en tal sentido se incluirán las empresas descritas en dicho artículo, aclarando el pliego en los siguientes apartes:

1) El numeral **6.1.1. ASPECTO ECONÓMICO: SETENTA (70) PUNTOS** quedará así:
   Se le asignaran setenta (70) puntos a la propuesta más económica y en forma descendente de diez (10) puntos a los demás, es decir a mayor precio, menor puntaje. La propuesta más económica para efectos de la asignación del puntaje será aquella cuyo valor detallado en la casilla GRAN SUBTOTAL (1) + (2) + (3) + (4) + (5) del anexo 2 de presupuesto oficial, sea menor.
   El oferente deberá discriminar cada Ítem conforme a este anexo, discriminando el IVA.
   Para el tema del IVA, el proponente deberá tener en cuenta la regulación conforme a su naturaleza, conforme a lo establecido en la ley 1607 de 2012, que indica que para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 19% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que para efectos de la presente convocatoria será del diez por ciento (10%) del valor del contrato.
   En caso que sea mal calculado el IVA por el oferente conforme a su naturaleza jurídica, no se asignará puntaje al Aspecto Económico

2) La notal al final del anexo 2 de presupuesto oficial quedará así:
   "El oferente deberá discriminar cada Ítem conforme a este anexo, discriminando el IVA.
   Para el tema del IVA, el proponente deberá tener en cuenta la regulación conforme a su naturaleza, conforme a lo establecido en la ley 1607 de 2012, que indica que Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de

contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 19% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que para efectos de la presente convocatoria será del diez por ciento (10%) del valor del contrato.
En caso que sea mal calculado el IVA por el oferente conforme a su naturaleza jurídica, no se asignara puntaje al Aspecto Económico."

OBSERVACIÓN No. 6

De:	Riosiete colores <nicobe2007@gmail.com>
Enviado el:	viernes, 12 de julio de 2019 3:42 p. m.
Para:	sgeneral@ibal.gov.co
Asunto:	Proceso INVITACIÓN N° 108 DE 2019

por medio de la presente quiero presentar la inconformidad con respecto al IVA que la entidad pretende hacer asumir a las empresas puesto que está realizando una mal interpretación de la Ley 1607 de 2012, la cual grava los servicios de aseo integral con base gravable especial del 19% sobre el 10% del AIU, siendo asi las cosas espero que la entidad verifique el tema y aclare como se debe cobrar el IVA para el presenta servicio.

RESPUESTA.- Téngase como respuesta la contenida en la observación numero 5.

WILLINTON JARAMILLO HERRERA
Profesional Especializado 3
Gestión de ambiente físico y servicios generales

LUZ MARINA YARA ACOSTA
Profesional Especializado 2
Contabilidad e Impuestos

MARIA VICTORIA BOBADILLA POLANIA
Secretaria General

OFICIO Nº 065411
03-12-2014
DIAN

Dirección de Gestión Jurídica

100202208-1489

Bogotá, D. C.

Ref: Radicado 0299 del 08/10/2014.

Tema Impuesto a las ventas
Descriptores Base Gravable en las Ventas Servicios de Aseo, Vigilancia y Temporales de Empleo.
Fuentes formales Estatuto Tributario artículos 447, 462-1; Decreto 1794 de 2013 artículo 12; Oficio 072380 de 2013; Código Civil artículo 27.
De conformidad con el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008, es función de este Despacho absolver las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de esta entidad.

En el escrito de la referencia, solicita que se aclare o en su defecto se anule el Concepto 072380 del 13 de noviembre de 2013 expedido por la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina, con los siguientes argumentos:

1. La Ley 1607 de 2012 en su artículo 46 introdujo una modificación al artículo 462-1 del Estatuto Tributario, determinando una base gravable especial para los servicios integrales de aseo y cafetería.

2. Que la norma en mención, fue reglamentada por el Decreto 1794 del 21 de agosto de 2013, en su artículo 12, determinando claramente cuáles eran los requisitos que deberían cumplir los contribuyentes para poder acceder a dicha base especial.

3. Asimismo, por la reglamentación del literal c) del Decreto 1794 de 2013, las empresas integrales de aseo y cafetería que no cumplan con los dispuesto en los literales a) y b) del artículo en mención, no fueron sometidas al régimen general del artículo 447 del E.T., en razón de que dicho literal solo hizo mención a las empresas de "aseo", y no así a las integrales de aseo y cafetería, motivo por el cual estas últimas estarían regidas por lo dispuesto en el 462-1 del E.T. Por otro lado insiste, en que al no haber hecho distinción, la norma aplica la regla de interpretación jurídica que dice: "donde la norma no distingue no le corresponde distinguir al interprete" expuesto en la Sentencia C-317 de 2012 de la honorable Corte Constitucional.

Frentes a sus planteamientos, este Despacho se permite hacer las siguientes consideraciones:

La Ley 1607 de 2012, introdujo distintas modificaciones al sistema tributario nacional, entre ellas al impuesto sobre las ventas, en particular a la reducción tarifaria, lo que produjo que se establecieran una serie de bases gravables especiales como la dispuesta en el artículo 462-1 del E.T. A su vez, dicha disposición fue reglamentada por el Decreto 1794 de 2013, esto con el fin de darle aplicación a la norma antedicha.

Es así, como el artículo 12 del ya citado decreto, dispuso cuáles eran los requisitos que debían cumplir los contribuyentes para acceder a dicha base gravable especial, al tenor literal dicha norma soslaya:

"Artículo 12. Tarifas de IVA en servicios de aseo e integrales de aseo y cafetería. *Tratándose de los servicios de aseo e integrales de aseo y cafetería, los mismos se encuentran gravados con el impuesto sobre las ventas a las siguientes tarifas:*

a) ***Tarifa del cinco por ciento (5%) sobre la parte correspondiente al AIU.*** *Están sujetos a la presente tarifa y base gravable, los servicios de aseo prestados por personas jurídicas constituidas con ánimo de alteridad, bajo cualquier naturaleza jurídica de las previstas en el numeral 1 del artículo 19 del Estatuto Tributario, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:*

- Que el objeto social exclusivo del prestador del servicio corresponda a la prestación del servicio de aseo.
- Que los servicios de aseo sean prestados exclusivamente mediante personas con discapacidad física o mental, en grados que permitan el adecuado desempeño de las labores asignadas.
- Que la discapacidad física o mental se encuentre debidamente certificada por la Junta Regional y Nacional de Invalidez del Ministerio de Trabajo.
- Que los trabajadores se encuentren vinculados mediante contrato de trabajo, y la entidad cumpla con todas las obligaciones legales laborales y de seguridad social;

b) ***Tarifa del dieciséis por ciento (16%) sobre la parte correspondiente al AIU.*** *Están sujetos a la presente tarifa y base gravable, los servicios integrales de aseo y cafetería prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente, en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, siempre y cuando cumpla con todas las obligaciones laborales y de seguridad social.*

De igual forma están sujetos a la presente tarifa y base gravable especial, los servicios integrales de aseo y cafetería, siempre que los mismos sean prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio de Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social;

c) ***Tarifa general del dieciséis por ciento (16%) sobre la base gravable establecida en el artículo 447 del Estatuto Tributario.*** *Están sujetos a la tarifa general del dieciséis por ciento (16%) y a la base gravable establecida en el artículo 447 del Estatuto Tributario, <u>los servicios de asea</u>, que no se encuentran dentro de los presupuestos señalados en los literales a) y b) del presente artículo"* (El subrayado es nuestro).

Motivo por el cual, tal y como se concluyó en el Oficio 072380 de 2013:

"De lo anteriormente referido podemos concluir que las tarifas de cinco por ciento (5%) y dieciséis por ciento (16%) sobre la parte correspondiente al AIU, le aplica a los servicios y sujetos que se encuentran dentro del marco normativo expuesto, y a los demás servicios de aseo que no se hallen en los literales a) y b) del artículo 12 del Decreto 1794 de 2013 le corresponde aplicar tarifa general del dieciséis por ciento (16%) sobre la base gravable establecida en el artículo 447 del Estatuto Tributario".

Se desprende entonces de la lectura de la norma que:

1. Las empresas integrales de aseo y cafetería, deben tener la forma jurídica descrita en los literales a) y b) del artículo 12 del Decreto 1794 de 2013, lo anterior con el fin que se pueda acceder a la base gravable en materia del impuesto sobre las ventas.

2. El literal c), excluye también de dicho tratamiento especial a las empresas de aseo.

3. Al ser el Decreto 1794 de 2013, el reglamentario del artículo 462-1, es decir, siendo el vehículo jurídico que busca darle aplicabilidad a la norma, y al encontrarse el mismo ajustado a derecho, no es viable darle un alcance diferente al que de la lectura del mismo se desprende, esto es, que solo aquellas empresas que tengan por objeto la prestación de servicios integrales de aseo y cafetería, y que además cumplan con lo dispuesto en los literales a) y b) podrán acceder a lo allí descrito, de lo contrario no estarán cobijados por la norma.

Adicional a ello, y acudiendo a los principios de interpretación incluidos en el Código Civil, y en particular el artículo 27 del mismo cuerpo normativo dispone que: *"**Artículo 27. Interpretación gramatical.** Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu [...]"* entonces, al ser la norma clara en quienes pueden acceder al beneficio, no se puede desatender a su tenor literal.

En conclusión, las empresas que presten servicios integrales de aseo y cafetería que no cumplan con lo establecido en los literales a) y b) del artículo 12 del Decreto 1794 de 2013, estarán sujetos al régimen general dispuesto en el artículo 447 del E.T., y demás normas complementarias.

Por las razones expuestas no se reconsidera ni se revoca el Oficio 072380 del 13 de noviembre de 2013.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y cordialmente le informamos que tanto la normativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestra base de datos jurídica, ingresando a la página electrónica de la

DIAN: http://www.dian.gov.co siguiendo los íconos "normativa" – "técnica" y seleccionando los vínculos "Doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,

La Directora de Gestión Jurídica,

Dalila Astrid Hernández Corzo.

Publicado en D.O. 49.368 del 17 de diciembre de 2014.

DIAN

Unidad Informática de Doctrina

Area del Derecho

Tributario

Banco de Datos

Impuesto a las ventas

OFICIO 901902 DE 2017 MARZO 9

Consultar Documento Jurídico

Número de Problema 1

Problema Jurídico

Tesis Jurídica

Descriptores

Tarifa - Cambio de Legislacion*
Tarifas Diferenciales*

Fuentes Formales

ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DE 1989 ART. 0462-1.
ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DE 1989 ART. 0468.

Extracto

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 es función de esta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad.

Mediante el radicado de la referencia consulta si para los servicios a que hace referencia el artículo 462-1 del Estatuto Tributario se debe aplicar una tarifa del 16% o del 19% por concepto del impuesto sobre las ventas.

El inciso primero del artículo 462-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 46 de la Ley 1607 de 2012, incorporó como tarifa aplicable a la base gravable especial AIU, la tarifa general vigente en el momento que correspondía a la tarifa del 16%, sin embargo el artículo 184 de la Ley 1819 de 2016, norma posterior, modificó el artículo 468 del Estatuto Tributario estableciendo una nueva tarifa general del IVA al 19% sin incluir excepción alguna para el caso de la aplicación a la base gravable especial del AIU.

Es de observar que el mencionado inciso del artículo 462-1 del Estatuto Tributario, en su momento reflejó la aplicación de la tarifa general vigente que correspondía al 16%, sin que ello dé lugar ahora a entender que cuando se pasa de la tarifa general del 16% al 19%, no deba aplicarse en todas las normas en que se mencionaba. En consecuencia, cambiada la tarifa general vigente debe ajustarse la norma que la señalaba a la nueva tarifa del 19%.

En el contenido del articulado de las leyes el legislador puede hacer referencia de manera enunciativa, por ejemplo, decir "a la tarifa general", o de manera directa. "a la tarifa del 16%", sin que ello implique que se trata de una tarifa distinta o una tarifa especial.

Por tanto, no debe considerarse que la tarifa del 16% mencionada en algunas normas se encuentra vigente, cuando en realidad corresponde a la tarifa general que hoy según la Ley 1819 de 2016 es del 19%.

En conclusión, al modificarse la tarifa general del IVA por efectos del artículo 184 de la Ley 1819 de 2016, pasando del 16% al 19%, la tarifa prevista en el inciso primero del artículo 462-1 del Estatuto Tributario aplicable a la base especial AIU de manera inmediata no es otra que la tarifa general del 19%, por haber sido modificada tácitamente.

Cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestra base de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: http://www.dian.gov.co siguiendo los iconos: "Normatividad" – "Técnica" y seleccionando los vínculos "doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica".

8129 Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales

Esta clase incluye:

• La limpieza exterior de edificios de todo tipo, incluyendo oficinas, fábricas, almacenes, instituciones, otros negocios y establecimientos profesionales y edificios con múltiples unidades residenciales.

• Las actividades especializadas de limpieza de edificios, tales como limpieza de ventanas, de chimeneas, estufas, incineradores, calderas, hornos, ductos de ventilación y unidades de escape (extractores de aire).

• Los servicios de limpieza y mantenimiento de piscinas.

• La limpieza de maquinaria industrial.

• La limpieza de buses, aviones, trenes, entre otros.

• La limpieza interior de camiones cisterna y buques petroleros.

• Las actividades de desinfección y exterminación de plagas y roedores, en edificios, fabricas, plantas industriales, trenes, buques, entre otros.

• El barrido y lavado de calles, remoción de granizo.

• La limpieza de botellas.

• Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales n.c.p.

Esta clase excluye:

• El control de plagas agrícolas. Se incluye en la clase 0161, «Actividades de apoyo a la agricultura».

• La limpieza de automóviles, lavado de autos. Se incluye en la clase 4520, «Mantenimiento y reparación de vehículos automotores».

• La limpieza de desagües y alcantarillas. Se incluye en la clase 3700, «Evacuación y tratamiento de aguas residuales».

• La limpieza general no especializada de otros negocios y establecimientos profesionales y edificios residenciales múltiples. Se incluye en la clase 8121, «Limpieza general interior de edificios».

• La limpieza de terrenos de construcción. Se incluye en la clase 4312, «Preparación del terreno».

• Las actividades de limpieza de edificios recién construidos como parte del proceso de terminación de los mismos o la limpieza de sus fachadas. Se incluyen en la clase 4330, «Terminación y acabados de edificios y obras de ingeniería civil».

• La recuperación y limpieza de edificios contaminados, minas, suelos y agua subterránea; por ejemplo la remoción de asbesto. Se incluyen en la clase 3900, «Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos».

• La recolección de desechos. Se incluye en la clase 3811, «Recolección de desechos no peligrosos», y en la clase 3812, «Recolección de desechos peligrosos».

8121 Limpieza general interior de edificios

Esta clase incluye:

• La limpieza general no especializada de todo tipo de edificios, tales como: oficinas, casas o apartamentos, fábricas, almacenes, instituciones.

• La limpieza general no especializada de otros negocios y establecimientos profesionales y edificios residenciales múltiples. Estas actividades consisten sobre todo en la limpieza de interior, aunque pueden abarcar la limpieza de zonas exteriores conexas como ventanas o pasillos.

Esta clase excluye:

• Las actividades especializadas de limpieza, tales como limpieza de chimeneas, limpieza de estufas, de hornos, de incineradores, de ductos de ventilación y de unidades de escape (extracción). Se incluyen en la clase 8129, «Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales».

• La limpieza de edificios nuevos, inmediatamente después de su construcción. Se incluye en la clase 4330, «Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil».

• La limpieza con vapor, chorro de arena y actividades similares en exteriores de edificios. Se incluye en la clase 4390, «Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil».

IBALS.A.ESP .OFICIAL.

OFICINAS	
1	SEDE ADMINISTRATIVA IBAL SA ESP OFICIAL CRA 3 N°6-94.
2	P.A.S. RICAURTE avenida 15 entre 6 y 7 Barrio centro
3	CENTRO DE ATENCION AL USUARIO Carrera 5 # 39-30 B/La Macarena Sede Facturación cadiz

TANQUES	
4	TANQUE DE LA POLA
5	TANQUES DE BELEN Y LA AURORA
6	TANQUES DE CERRO GORDO 1 Y 2
7	TANQUE DE INTERLAKEN
8	TANQUE DE LA 29
9	TANQUE DE LA 30
10	TANQUE DE PIEDRA PINTADA
11	TANQUE DE AMBALA
12	TANQUE DE LA ALSACIA
13	TANQUE DE MIROLINDO
14	TANQUE DE PICALEÑA

PLANTAS	
15	EL TEJAR
16	CONFENALCO
17	LAS AMERICAS
18	LA ARBOLEDA

BOBATOMAS	
19	BOCATOMA DEL COMBEIMA
20	BOCATOMA DE CAY
21	BOCATOMA CHEMBE
22	BOCATOTOMA NUEVO CAY
ARCHIVO	
23	ARCHIBO BARRIO LA POLA